

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/13/2018

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y Depósito de Material Electoral en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018", y su remisión al Consejo General.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Plan Integral: Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Concurrente con el Federal 2017-2018, del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG430/2017.

Procedimiento: Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y Depósito de Material Electoral

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez



en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018.

Programa Anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2018.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

ANTECEDENTES

1. Elaboración del Procedimiento:

En cumplimiento al Programa Anual, específicamente a la actividad identificada con la Clave 021201, Nivel F2P1C2A1, consistente en la actividad "Ejecución de las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018", la Dirección de Organización elaboró la propuesta del Procedimiento.

2. Aprobación del Procedimiento por la Comisión:

En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Comisión, conoció, analizó, discutió y aprobó mediante Acuerdo IEEM/CO/03/2018, el Procedimiento.

3. Remisión del Procedimiento a la Junta General del IEEM:

En fecha veintidós de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/CO/ST/21/2018, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Procedimiento, a efecto de que se someta a

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez



consideración de esta Junta General y posteriormente se envíe al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

En términos de la atribución que le confiere la fracción I, del artículo 193 del Código, esta Junta General es competente para aprobar el Procedimiento.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como, las no reservadas al INE y las que determine la Ley, entre otras.

LGIPE.

El artículo 4°, numeral 1, establece que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde lo siguiente:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez



- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), menciona que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, estableciendo que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones.

El artículo 29, numeral 2, incisos g) y p), señala que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales, se encuentran los de documentación y materiales electorales, así como el desarrollo de la jornada electoral.

El artículo 166, numerales 1 al 3, del Reglamento, dispone que para los procesos electorales federales y locales:

- Las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y los Órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después de que se instalen los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, previa verificación de que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento.
- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez



materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

 Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento.

Que en el Anexo 5 "Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales", en su Apartado "Bodegas Electorales", numeral 1 denominado "Acondicionamiento", del propio Reglamento de Elecciones, se describe lo siguiente:

"Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez



- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez



- e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas."

Asimismo, el numeral 2 denominado "Equipamiento", del Apartado en cita, determina que:

"Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas."

El artículo 169, menciona que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez



las bodegas electorales en los distintos órganos del Organismo Público Local Electoral.

Constitución Local.

El artículo 11, párrafo décimo tercero, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM.

El artículo 169, señala que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio Código.

El artículo 292, fracción I, dispone que, para el control de las boletas electorales, las Juntas de este Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

El artículo 347, párrafos segundo y tercero, establece que bajo su más estricta responsabilidad los Consejeros Distritales o Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, solo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes; además, las bodegas en que se resguarden los paquetes electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones de Consejo.

Reglamento de Comisiones.

El artículo 53, dispone que la Comisión de Organización tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

 Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez



- Vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes;
- Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos tanto Distritales como Municipales, así como los informes que rindan en materia de organización.

Plan Integral.

En el subproceso "Bodegas Electorales, las actividades 1 y 2 establecen lo siguiente:

- La determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral, se realizará a partir del uno de febrero del dos mil dieciocho y a más tardar el veintiocho del mismo mes y año.
- El informe que rinden los Presidentes de los Órganos Desconcentrados del Organismo Público Local Electoral, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales, se realizará y remitirá entre el uno y hasta el treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho.

III. MOTIVACIÓN:

Esta Junta General, una vez que conoció el Procedimiento, que somete a su consideración la Comisión, advierte que el mismo tiene como objetivo garantizar que las Áreas de Resguardo y las Áreas de Depósito, cuenten con las condiciones óptimas de equipamiento y seguridad para el reguardo de las boletas, la documentación y los materiales electorales.

Asimismo, se observa que el Procedimiento, se integra de la siguiente manera:

- Glosario.
- Presentación.
- Objetivo general.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez



- Objetivos específicos.
- Marco legal.
- Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y de depósito de materiales electorales.
 - Parámetros a considerar para el acondicionamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y depósito de materiales electorales.
 - 2. Parámetros a considerar para el equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y de depósito de materiales electorales.
 - 3. Procedimiento de las visitas de verificación en sede.
 - 4. Responsabilidades.
 - 5. Materiales requeridos.
 - 6. Cronograma de actividades

Además, contiene los anexos necesarios para el desarrollo de diversas actividades que se establecen en el Procedimiento.

Por lo anterior, se estima que el contenido y estructura del Procedimiento establecen las características, condiciones, parámetros y etapas necesarias para el acondicionamiento y equipamiento de las Áreas de Resguardo y de las Áreas de Depósito que se habilitarán en las Juntas Distritales y Municipales, respectivamente, conforme a lo estipulado en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, referente a que las Bodegas Electorales deben garantizar la salvaguarda y seguridad de la documentación y materiales electorales, procurando el adecuado suministro de bienes muebles necesarios para la correcta operatividad, por lo que este Órgano Colegiado estima procedente su aprobación, y su posterior remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso, para los efectos administrativos a que tenga lugar.

Por lo fundado y motivado, se:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez



ACUERDA

PRIMERO. - Se aprueba el "Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y Depósito de Material Electoral en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018", en los términos del anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Sométase a la consideración del Órgano Superior de Dirección, la propuesta aprobada en el Punto Primero, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del IEEM con derecho a voto, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/13/2018



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/13/2018 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN LAS SEDES DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEPÓSITO DE MATERIAL ELECTORAL EN LAS SEDES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018", Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)
MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA

(Rúbrica) LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano Lic. Francisco Ruiz Estévez